



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

San Luis , 22 al 24 de septiembre de 1983

TEMA: 1

A) RESERVA DE PRIORIDAD EN LA AFECTACIÓN AL RÉGIMEN DE LA LEY 13.512

VISTO:

El incremento de la casuística vinculada al régimen de la ley 13.512 en todo el ámbito nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el tema de la reserva de prioridad y la Ley 13.512, fue objeto de estudio en las XVII y XIX Reuniones Nacionales de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble, sin perjuicio de lo cual, la reiteración de los casos hace aconsejable reabrir el estudio y emitir nuevas opiniones sobre el mismo, aunque sea ratificatoria de lo ya expresado en esas oportunidades.

Que en tal sentido, no se encuentran motivos ni fundamentos para variar lo expresado en cuanto que resulta indispensable la reserva de prioridad en los casos de certificados solicitados para actos de afectación al régimen de la Ley 13.512.

Que ello no obstante es destacable la posibilidad de compatibilizar ciertos casos, en cuanto a la oponibilidad registral; tal como sucede con los embargos cuando no cambia la titularidad registral del derecho de dominio (sea en todo o en parte).

Que así es conducente, al efectuar trabas de embargos condicionados por existir expedición de certificados vigentes (art. 23 y 25 de la Ley 17.801), comunicar al Juez oficiante esa circunstancia (Art. 18, inc. b) Ley 17.801) pero destacando que si no cambia la titularidad, esa condicionalidad se convertirá en asiento definitivo con relación al nuevo asiento de dominio (Ley 13.512) que continuará en cabeza del mismo titular.

Por ello,

LA XX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,

DECLARA:



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

1.- Mantener lo expresado en el despacho N° 1, punto c, inciso 1, de la XVII Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble y tema 2 de la XIX Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble, sobre la reserva de prioridad que deben tener las certificaciones solicitadas para la afectación a la Ley 13.512.

2.- Los efectos de la reserva de prioridad, subsistirán en tanto y en cuanto los asientos de derechos de terceros sean compatibles con la modificación operada y por tanto, cuando esos derechos fueran compatibles, la reserva de prioridad no los desplazará, sino que aquellos deberán trasladarse a la nueva situación registral resultante (estado horizontal).